

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 0109
<b>Proceso</b>	Verbal sumario - Responsabilidad civil extracontractual
<b>Demandante</b>	Rosa Angélica Holguín de López
<b>Demandado</b>	Piedad Cecilia García Arenas y otro
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021-00294 00</b>
<b>Asunto</b>	Fija fecha para audiencia inicial art. 372 del C. G. del P.

Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, como quiera que es un proceso de mínima cuantía de acuerdo a lo establecido en los artículos 390 y siguientes del Estatuto Procesal, se fijará fecha para la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y como quiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día lunes primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

## **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante, esto es:

1. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria número 023-971
2. Copia escritura pública No: 602 del 06 de septiembre de 1979
3. Acta de acuerdo Inspección de Policía de fecha 23 de enero de 2015
4. Conciliación extrajudicial personería de Medellín.
5. Dictamen pericial, avaluó de daños y mejoras

## **2. TESTIMONIAL:**

Se cita a los señores.

Gildardo de Jesús López Holguín identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.336.601, abonado telefónico No. 3106412002 y correo electrónico nixondptlaboral@hotmail.com.

Fernando Villada mejía identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.337.481, abonado telefónico No. 3106412002 y correo electrónico nixondptlaboral@hotmail.com.

Jhon Jairo Cadavid Lopera, perito evaluador, quien se ubica en el abonado telefónico No. 3216715302 y correo electrónico:

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los demandados deberán absolver el interrogatorio de parte.

## **PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los documentos aportados por la parte accionada, esto es:

1. Cédula de ciudadanía de Piedad Cecilia García Arenas.
2. Cédula de ciudadanía de Jesús Huber Villada Villada.
3. Escritura pública No. 526 del 25 de junio de 2011 de propiedad de la parte demandada.
4. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 023-8846 de propiedad de la parte demandada.
5. Dictamen pericial realizado por el arquitecto Wilmar Edilson Ramírez Pérez y la Ingeniera Civil Yuliana Olaya Saldarriaga.

## DE OFICIO

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia.

A la diligencia deberán asistir los peritos Jhon Jairo Cadavid Lopera, Wilmar Edilson Ramírez Pérez y Yuliana Olaya Saldarriaga, para cuyos efectos se previene a las partes para que gestionen su comparecencia, así como la de los testigos.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolverán la parte demandante y demandada.

**TERCERO:** Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Paulo Alejandro Garcés Otero portador de la tarjeta profesional número 211.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de los demandados. Conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 015 fijado el día 9 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO  
Secretario

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a008eddf0bcae5434a439357c660734814ae5ad9c4afefac13366fa1701668**

Documento generado en 09/02/2022 04:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**